

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**31 de julio de 2024.
CT/24.EXT/2024.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas (17:00) del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), reunidos en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1397, piso 11, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad Capital, y conforme a la convocatoria previamente realizada, las personas integrantes de este Órgano colegiado, celebran su **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

INTEGRANTES:

- **Licenciado Oscar Humberto Rosales Rangel**, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y Presidente Suplente en el Comité de Transparencia en Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAJ/UT/0076/2024.
- **Licenciado Andrés Vega Martínez**, Director Administrativo e Integrante Suplente en el Comité de Transparencia de Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal "A"), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0380/2024.
- **Licenciado Juan Alejandro De La Parra Guzmán**, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional e Integrante Suplente de la Vocal "B" en el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número 06/810-1/0087/2024.

COMPETENCIA



El Comité de Transparencia de Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, segundo párrafo, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *LGTAIP*, 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*; así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional* y en el número 3, del apartado IV, de las *Bases*, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaría Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, someta a consideración de este Órgano colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. **Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como la aprobación de las versiones públicas respectivas.**
 1. **Cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:**
 - Gerencia de Recursos Materiales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.
 2. **Cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:**
 - Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.
 3. **Cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXIII, del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:**
 - Subdirección de Promoción y Publicidad en Medios.

Página 2 de 15

- IV. **Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa al siguiente asunto:**
1. Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000329**.
- V. **Presentación, verificación y, en su caso, aprobación del índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al primer semestre de 2024.**

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**

CONSIDERANDOS

En observancia a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases*, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado da cuenta de las personas comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2024.

RESUELVE

ACUERDO CT/24.EXT/2024/07/31.I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como, en el número 53 del apartado VI, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, por unanimidad, determina que existe el **QUORUM legal** para celebrar su **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente Suplente declara abierta la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, correspondiente al Ejercicio 2024 y cede el uso de la voz a la Secretaría Técnica para continuar con el desarrollo de la presente Sesión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las Bases, la Secretaría Técnica da lectura y somete a consideración de este Órgano colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/24.EXT/2024/07/31.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como la aprobación de las versiones públicas respectivas.

1. Cumplimiento a la **obligación de transparencia** dispuesta en la fracción XXVIII,¹ del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Gerencia de Recursos Materiales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.

¹ **LGTAIPI. Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...);

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)

En atención a la **declaratoria de confidencialidad** manifestada mediante oficio número **GRM/07/10-07/2024** por la Gerencia de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, revisa la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la *LGTAIP*, somete a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación que hace de la información contenida en diversos instrumentos contractuales suscritos por esta Entidad; así como, la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

Al respecto, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, posterior al análisis de la documentación presentada a este *OICE*, se encuentra de acuerdo con la clasificación realizada por el área responsable; no obstante, se identificó que se debe verificar y, en su caso, homologar el fundamento utilizado tanto en la Carátula de Clasificación como en la leyenda de identificación de testado de los documentos en cuestión, en específico en lo relativo a los *Lineamientos Generales*.

Asimismo, en relación con uno de los instrumentos contractuales presentados ante este *OICE* se observa que dentro de los datos identificativos de la persona física proveedora se deja abierto un domicilio diferente al que aparece en la propuesta de cotización, por lo que se debe dilucidar con el área responsable si se trata del domicilio fiscal o del lugar de residencia, a efecto de realizar la adecuada clasificación de esta información, posterior a las adecuaciones expuestas se estaría de acuerdo con la clasificación efectuada.

En uso de la voz el Presidente Suplente agradeció la intervención del Integrante Suplente de la Vocal "B" y manifestó que, en atención a lo expuesto se realizarán las acciones conducentes con las áreas responsables de la información.

Así, de conformidad con lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 106, fracción III, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, y 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (en lo sucesivo referida como *LGPDPPO*), en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140 de la *LFTAIP*, en el Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III, Octavo, primer y segundo párrafo y Trigésimo octavo, fracción I, categoría I, de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos Generales*), y en el número 18 del apartado V de las *Bases*, así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la



competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de las versiones públicas respectivas, corroborando que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 100, 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, 3, fracción IX, de la LGPDPSO, 97, 113, fracción I de la LFTAIP y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los Lineamientos Generales, la **Clave Única de Registro de Población; Registro Federal de Contribuyentes; nombre; firma, antefirma del testigo y el domicilio de una persona física**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida frente a terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/24.EXT/2024/07/31.III.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100; 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II, 68, 97; 102, primer párrafo; 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial referente a la **Clave Única de Registro de Población; Registro Federal de Contribuyentes; nombre, firma y antefirma del testigo y el domicilio de una persona física**, contenida en diversos instrumentos contractuales suscritos por esta Entidad, declarada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la Obligación de Transparencia dispuesta en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **APRUEBA** las versiones públicas respectivas e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique al área interesada.

2. Cumplimiento a la obligación de transparencia dispuesta en la fracción IX,² del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

- Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.

En atención a la **declaratoria de confidencialidad** manifestada mediante oficio número **D.F./1180/2024** por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, revisa la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 70 de la *LGTAIP*, somete a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación que hace de la información contenida en diversas facturas e informes de comisión relacionadas con gastos de representación y viáticos de esta Entidad; así como, la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

Al respecto, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, derivado al análisis de la documentación presentada a este *OICE*, se encuentra de acuerdo con la clasificación realizada por el área responsable; no obstante, sugiere que en la Carátula se precise que se está clasificando un legajo y no un documento como tal, asimismo, expresó que en algunos informes de comisión se identificó que se clasifica el número de expediente judicial del que deriva la comisión de la persona servidora pública, dato que, a consideración de esta Autoridad administrativa, no debiera ser testado en razón de que por sí solo no revela o vincula información que pudiera ser susceptible de ser clasificada, en tal razón solicita que se revise con el área responsable de la información a efecto de dilucidar la naturaleza del dato, posterior a lo cual, se estaría de acuerdo con la clasificación que se llevó a cabo.

En ese contexto, el Presidente suplente expresa que, cuando existe un emplazamiento; con el número de expediente se puede tener acceso a información sucinta del asunto sin reflejar algún dato personal o acciones que pudieran poner en riesgo las etapas procesales correspondientes, por lo que coincide

² **LGTAIP. Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...);

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; (...)



en que es un dato que debiera ser testado, mientras que el Integrante Suplente de la Vocal "A", manifiesta concurrir en lo expuesto.

Derivado de lo anterior, los tres integrantes de este Comité de Transparencia coligieron que, de considerarlo pertinente, el área responsable de la información deberá someter nuevamente la aprobación de la clasificación referente al número de expediente indicando de manera puntal las circunstancias de modo, tiempo y lugar que pudieran llevar a estimar que esta información cumple con las características de confidencialidad requeridas por la norma.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 106, fracción III, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, y 3, fracción IX, de la *LGPDP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140 de la *LFTAIP*, en el Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III, Octavo, primer y segundo párrafo y Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1 y 6, de los *Lineamientos Generales*, y en el número 18 del apartado V de las *Bases*, así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de las versiones públicas respectivas, corroborando que, de acuerdo con lo manifestado; así como, con lo señalado en los artículos 100, 116, primer y segundo párrafo de la *LGTAIP*, 3, fracción IX, de la *LGPDP*, 97, 113, fracción I de la *LFTAIP* y Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1 y 6 de los *Lineamientos Generales*, el **Número de Cuenta Bancaria; Número de Clabe Interbancaria; Nombre y Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida frente a terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/24.EXT/2024/07/31.III.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100; 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II, 68, 97; 102, primer párrafo; 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I,

Página 8 de 15

categorias 1 y 6 y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial referente al **Número de Cuenta Bancaria; Número de Clabe Interbancaria, Nombre y Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas**, contenida en diversas facturas e informes de comisión relacionadas con gastos de representación y viáticos de esta Entidad, declarada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la Obligación de Transparencia dispuesta en la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **APRUEBA** las versiones públicas respectivas e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique al área interesada.

3. Cumplimiento a la obligación de transparencia dispuesta en la fracción XXIII,³ del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:

- Subdirección de Promoción y Publicidad en Medios.

En atención a la **declaratoria de confidencialidad** manifestada mediante oficio número **S.P.M./25-01/07/2024** por la Subdirección de Promoción y Publicidad en Medios, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, revisa la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXIII, del artículo 70 de la *LGTAIP*, somete a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación que hace de la información contenida en diversas facturas derivadas de los montos destinados a gastos relativos a los contratos celebrados por concepto de publicidad en medios para las campañas de esta Entidad; así como, la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

³ **LGTAIP. Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...);

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; (...)

Al respecto, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, posterior al análisis de la documentación presentada a este OICE, se encuentra de acuerdo con la clasificación realizada por el área responsable; no obstante, sugiere que en la Carátula se precise que se está clasificando un legajo y no un documento como tal.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 106, fracción III, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la LGTAIP, y 3, fracción IX, de la LGPDPSO, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140 de la LFTAIP, en el Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III, Octavo, primer y segundo párrafo y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 6, de los Lineamientos Generales, y en el número 18 del apartado V de las Bases, así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de las versiones públicas respectivas, corroborando que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 100, 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, 3, fracción IX, de la LGPDPSO, 97, 113, fracción I de la LFTAIP y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 6 de los Lineamientos Generales, el **Número de Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida frente a terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/24.EXT/2024/07/31.III.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100; 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II, 68, 97; 102, primer párrafo; 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, categoría 6 y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación de la información como

Página 10 de 15

*confidencial referente al **Número de Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria**, contenida en diversas facturas derivadas de los montos destinados a gastos relativos a los contratos celebrados por concepto de publicidad en medios para las campañas de esta Entidad, declarada por la Subdirección de Promoción y Publicidad en Medios, en cumplimiento a la Obligación de Transparencia dispuesta en la fracción XXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **APRUEBA** las versiones públicas respectivas e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique al área interesada.*

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000329**.

En atención a la **declaratoria de confidencialidad** manifestada mediante el oficio número **GT/1096/2024**, por la Gerencia de Tesorería de la Dirección de Finanzas, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, revisa la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000329**, relacionada con *los nombres de los ganadores* el área responsable de la información manifestó que, ... *se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información que llegase a detentar sobre el particular, dado que la misma se considera como **información de carácter Confidencial**...*

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDP*; en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; en el Trigésimo octavo fracción I, categoría 1, de los *Lineamientos Generales*, y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.



Al respecto, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, derivado al análisis de la documentación presentada a este OICE, considera que se debe ser exhaustivo al señalar el fundamento utilizado para llevar a cabo la clasificación *verbigracia* el Sexagésimo primero y demás diversos aplicables de los *Lineamientos Generales*, posterior a ello, se encuentra de acuerdo con la protección que efectúa el área responsable de la información.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación corroborando que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa señalada, los **nombres de los ganadores**, es información considerada como un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable que debe ser protegida contra terceros, en virtud de la protección de su seguridad e integridad.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/24.EXT/2024/07/31.IV.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo y 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el Cuarto, Séptimo, fracción I y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información referente los **nombres de los ganadores** declarada por la Gerencia de Tesorería de la Dirección de Finanzas, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000329** e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- V. Presentación, verificación y, en su caso, aprobación del índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al primer semestre de 2024:**



En relación con este punto del Orden del Día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, presenta a los participantes en esta Sesión, el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados** correspondiente al primer semestre de 2024, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 102 de la *LGTAIP* y 101 de la *LFTAIP*, Décimo segundo y Décimo tercero de los *Lineamientos Generales*, y en el numeral 23 del Apartado V, de las *Bases*, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia, indicó que de conformidad con el número 78 de las *Bases*, se efectuó una revisión a las resoluciones emitidas por este Órgano Colegiado, de la cual se corroboró que, durante el primer semestre de 2024, no se sometió a consideración de este Comité algún expediente clasificado como reservado por parte de las unidades administrativas de la Entidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII, del Décimo cuarto de los *Lineamientos Generales*, se revisó la vigencia del plazo de reserva de los expedientes que se encuentran clasificados como reservados sin identificar vencimiento alguno en el periodo que se informa.

En razón de las consideraciones expuestas y posterior a realizar la verificación correspondiente, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/24.EXT/2024/07/31.V. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en congruencia con lo señalado en el Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto, fracción XIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el número 23 del Apartado V de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, toma conocimiento del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre de 2024, e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se gestione su publicación en el Sitio Web de la Entidad; así como, la remisión, en tiempo y forma, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente de este Órgano colegiado, da por concluida la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al Ejercicio 2024, siendo las dieciocho horas (18:00), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*.

LICENCIADO OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL

DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRESIDENTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

LICENCIADO ANDRÉS VEGA MARTÍNEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

LICENCIADO JUAN ALEJANDRO DE LA PARRA GUZMÁN

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LOTERÍA NACIONAL E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL



MAESTRA EN DERECHO JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL Y SECRETARÍA TÉCNICA
EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL
*De conformidad con lo señalado en el oficio número SCAJ/UT/0077/2024 y en congruencia con lo
dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico
de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.*



LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CRUZ LORENZANA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA TÉCNICA ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS E INVITADA EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LOTERÍA NACIONAL

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el 31 de julio de 2024.*

